



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 12 de Mayo de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe Legal N° 000432-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial contenido en el expediente N° 04161-2017-0-1601-JR-LA-05 a favor del ex servidor **SANTIAGO SANTILLAN TUMBAJULCA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 04161-2017-0-1601-JR-LA-05, don **SANTIAGO SANTILLAN TUMBAJULCA**, ex servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Operador Equipo Médico I, Categoría STA, DNI 18033663, mediante Resolución VEINTISEIS, el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone hacer efectivo el apercibimiento contenido en la resolución número VEINTISEIS; debido al incumplimiento de la disposición emitida mediante Resolución N° VEINTICINCO, así mismo reitera la disposición de emitir nueva resolución administrativa, RECONOCIENDO a favor del accionante "El reintegro de bonificación personal a razón del 5% del haber básico de S/.50.00 soles por cada quinquenio alcanzado, conforme al Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, más el pago de devengados con retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante más pago de intereses legales no capitalizables".

Que, según Informe Escalafonario N° 49-2024-GR-LL-GRSLL-HRDT/ASLP, de fecha 27 de febrero del 2025, detalla la condición de don **SANTIAGO SANTILLAN TUMBAJULCA**, como ex servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Operador Equipo Médico I, Categoría STA, DNI 18033663, se nombró mediante R.D. N°147-1974-RSNM/P, a partir del 01 de agosto de 1974, y cesó con R.D. N°0983-2020-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP a partir del 29 de agosto de 2022 en el Hospital Regional Docente de Trujillo.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, estando a la Liquidación N° 055-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo en favor del demandante del pago por reintegro de la Bonificación Personal a razón del 5% del haber básico de S/.50.00 soles por cada quinquenio alcanzado, conforme al Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, más el pago de devengados con retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante, más intereses legales no capitalizables. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Que, la presente Resolución será un acto declarativo de reconocimiento de adeudo laborales, donde se señalará que se dispondrá el cumplimiento de lo ordenado teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO Nº 1.- Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago a favor de don **SANTIAGO SANTILLAN TUMBAJULCA**, ex servidor, el reintegro de la Bonificación Personal a razón del 5% del haber básico de S/.50.00 soles por cada quinquenio alcanzado, conforme al Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, más el pago de devengados con retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante, el monto de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 84/100 soles (S/. 3,237.84)**. En cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial

ARTÍCULO Nº 2.- Reconocer y otorgar el pago de Intereses Legales por reintegro de la Bonificación Personal a razón del 5% del haber básico de S/.50.00 soles por cada quinquenio alcanzado, conforme al Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, el monto de **SETECIENTOS VEINTICINCO con 28/100 soles (S/. 725.28)**.

ARTÍCULO Nº 3.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO Nº 4.- Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don **SANTIAGO SANTILLAN TUMBAJULCA**, al Quinto Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – Especialista Judicial: Marcos Conde Meléndez, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/rva.

